

Asesoría General de Gobierno

Decreto Acuerdo N° 01
APRUEBASE EL MANUAL DE CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PARA EL SECTOR PÚBLICO
PROVINCIAL NO FINANCIERO, QUE SERÁ DE APLICACIÓN PARA EL EJERCICIO FINANCIERO 2021

San Fernando del Valle de Catamarca, 04 de Enero de 2021.

VISTO:

El Expediente N° EX-2020-00919674-CATSSP#MHP y la Ley N° 5.684 de Presupuesto para el Ejercicio Financiero 2021 de la Administración Pública Provincial, promulgada por Decreto N° 2530 de fecha 30 de Diciembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 17° de la citada Ley autoriza al Poder Ejecutivo a distribuir el Presupuesto del Sector Público Provincial No Financiero.

Que dicha distribución consiste en la presentación desagregada, hasta el último nivel previsto en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes, de los créditos autorizados contenidos en la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero 2021.

Que a esos efectos, resulta necesario aprobar el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Sector Público Provincial No Financiero, al cual se le introdujeron modificaciones que resultan pertinentes en orden a otorgar celeridad a la tramitación administrativa de las jurisdicciones y entidades del Sector Público Provincial no Financiero, y que será de aplicación en la ejecución del Presupuesto de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio Financiero 2021.

Que el citado Manual, al sistematizar en un único documento el conjunto de clasificaciones presupuestarias, permite organizar y presentar todos los aspectos posibles de las transacciones públicas, conformando un sistema de información ajustado a las necesidades del gobierno lo que posibilitará un análisis objetivo de las acciones ejecutadas por el Sector Público Provincial No Financiero.

Que asimismo, a quienes tienen la responsabilidad de operar con estas clasificaciones, les provee de una herramienta adecuada para la ejecución financiera del Presupuesto y el registro de la información relativa al proceso de recursos de gastos de la actividad pública, coadyuvando a la generación de la información económico-financiera requerida para la adopción de decisiones administrativas.

Que resulta procedente efectuar la distribución por rubros de los recursos, incluidos aquellos con afectación específica, correspondientes a la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social, destinados a atender las respectivas autorizaciones para gastar.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 5.684 faculta al Poder Ejecutivo Provincial a disponer de las reestructuraciones y modificaciones de los créditos presupuestarios que considere necesarias, con la única limitación de no modificar el total de erogaciones. Estando autorizado, además, mediante Decreto Acuerdo, a delegar la facultad explicitada precedentemente en los Ministros y/o Secretarios de Estado y/o Subsecretarios de dicho Poder, para el caso de los Incisos 1 (Gastos en Personal), 5 (Transferencias) y 7 (Servicio de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos) de la Clasificación por Objeto del Gasto.

Que el primer párrafo del mencionado Artículo concluye indicando que para el resto de los incisos no podrán realizarse más de treinta y seis (36) reestructuraciones y/o modificaciones de los créditos presupuestarios autorizados por servicio administrativo y por cada fuente de financiamiento; y que en casos de Emergencia Sanitaria no se aplicará esta restricción en la cantidad de reestructuraciones y/o modificaciones de los créditos presupuestarios.

Que a orden 07, obra Providencia N° PV-2021- 00006458-CAT-SSP#MHP, en la cual se adjunta Dictamen de Asesoría Legal de la Subsecretaría de Presupuesto de fecha 04 de Enero de 2021, en el que expresa, que analizado el proyecto de decreto acuerdo agregado en autos, surge que el mismo establece la distribución analítica del Presupuesto para el Ejercicio Financiero 2021 (aprobado por Ley N° 5.684), de conformidad a lo previsto por los Artículos 149° y 171° de la Constitución Provincial y el Artículo 28° de la Ley N° 4.938 de Administración Financiera para el Sector Público, que faculta al Poder Ejecutivo Provincial en acuerdo de Ministros, una vez sancionada la correspondiente Ley, a decretar la distribución analítica del presupuesto de gastos, la cual consiste en la presentación desagregada hasta el último nivel previsto en los clasificadores y categorías de programación utilizadas, de los créditos y autorizaciones contenidas en la Ley de Presupuesto General. Que concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 5.684 de Presupuesto General de Cálculo de Gastos y Recursos del Sector Público Provincial, para el Ejercicio Financiero 2021, autorizó al Poder Ejecutivo a distribuir el Presupuesto del Sector Público Provincial no Financiero, al máximo nivel de desagregación previsto en el Manual de Clasificaciones presupuestarias y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes. Por ello, de conformidad a las atribuciones conferidas por la normativa legal enunciada, y en atención a que el proyecto adjunto no altera los límites y condiciones fijados por la Legislatura Provincial, puede el Poder Ejecutivo emitir el acto administrativo puesto a consideración.

Que, ha tomado intervención que le compete Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 01 de fecha 04 de Enero de 2021, manifestando que entiende en la materia, a cuyo tenor me remito a lo pronunciado por «La Procuración del Tesoro de la Nación en Dict. 245:359,381 al respecto»... esta asesoría no entra a considerar los aspectos técnicos de las problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de Derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia... «... La ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trata, es decir, que tales informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean bien fundados, precisos y adecuados al caso...» (conf.

Dict. 200:1 16; 248:430). Dicho ello y en el pleno ejercicio de las facultades conferidas por ley al Poder Ejecutivo; al Art. 17° de la Ley N° 5.684 expresa «Autorízase al Poder Ejecutivo a distribuir el Presupuesto del Sector Público Provincial no Financiero, al máximo nivel de desagregación previsto en el Manual de Clasificación Presupuestaria y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes...». La legalidad se encuentra cubierta, a los fines de la emisión del decreto de reglamentación de Ley, no se presenta objeción alguna al cumplimiento de los requisitos intrínsecos legales, siendo competencia exclusiva de los organismos idóneos intervinientes, conforme a la materia tramitada en autos. Por los antecedentes expuestos, y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia, puede el Poder Ejecutivo emitir el Decreto pertinente mediante el cual se disponga la distribución analítica del presupuesto de Gastos del Sector Público Provincial No Financiero para el Ejercicio Financiero 2021.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución Provincial; como así también, en un todo de acuerdo a lo normado por el Artículo 17° de la Ley N° 5.684, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal.

Por ello;

ARTICULO 1°.- Apruébase el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Provincial no Financiero, que será de aplicación en la ejecución del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio Financiero 2021, conforme al detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTICULO 2°.- Invítase, por intermedio del MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al Poder Legislativo, Poder Judicial y Gobiernos Municipales a adoptar, en sus respectivas Jurisdicciones, el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Provincial No Financiero que se aprueba por el Artículo 1° del presente Decreto Acuerdo.

ARTICULO 3°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO al dictado de normas técnicas de interpretación en materia presupuestaria.

ARTICULO 4°.- Apruébase la distribución analítica del Presupuesto del Sector Público Provincial No Financiero para el Ejercicio Financiero 2021, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 17° de la Ley N° 5.684 de Presupuesto para el Ejercicio Financiero 2021, que resulta de la ejecución del proceso de Inicio de Ejercicio en el Sistema de Información Financiera e-SIDIF.

ARTICULO 5°.- Apruébase el Clasificador de Cargos, la distribución analítica de la Planta de Personal Permanente y Temporaria, la cantidad de Horas Cátedra para el Personal Docente Planta Permanente y Temporario, indicada en el Artículo 5° de la Ley N° 5.684 de Presupuesto para el Ejercicio Financiero 2021 consolidada por Jurisdicción, según se especifica en las planillas como Anexos II y III, respectivamente, que forman parte integrante del presente instrumento legal.

ARTICULO 6°.- Apruébase el listado de programas y categorías equivalentes de cada una de las Jurisdicciones y Entidades que integran el Sector Público Provincial No Financiero para el Ejercicio Financiero 2021, que obra en la tabla «Clasificadores y Asociaciones» del Módulo Presupuesto e-SIDIF.

ARTICULO 7°.- Determinase la delegación de facultades y competencias para efectuar modificaciones presupuestarias, en virtud de lo previsto en la Ley N° 5.684 de Presupuesto para el Ejercicio Financiero 2021, conforme al detalle obrante en el Anexo IV que forma parte integrante del presente Decreto Acuerdo.

ARTICULO 8°.- Las Autoridades del ámbito del Poder Ejecutivo Provincial facultadas por el Artículo 7° del presente instrumento legal, para la realización de las modificaciones presupuestarias, podrán hacer uso de dichas facultades en tanto no se opongan a las restricciones previstas en el Artículo 7° de la Ley N° 5.684 de Presupuesto para el Ejercicio Financiero 2021.

ARTICULO 9°.- Dispóngase durante el Ejercicio Financiero 2021, la realización de Contribuciones Figurativas a las Jurisdicciones y Entidades u Organismos a los cuales se ha previsto la ejecución de sus créditos presupuestarios aprobados por la Ley N° 5.684 a través de dicho procedimiento; las que habrán de financiarse con los recursos correspondientes a la fuente de financiamiento especificada para la partida de erogaciones figurativas, y cuyo ingreso y ejecución en las Jurisdicciones y entidades u Organismos se efectuará a través de la Fuente de financiamiento habilitada a tal efecto. En tal sentido facúltase a la SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS a la realización de Contribuciones Figurativas a las Jurisdicciones, Entidades u Organismos a los cuales se ha previsto la ejecución de sus créditos presupuestarios aprobados por la Ley N° 5.684, a través de dicho procedimiento. Las Erogaciones Figurativas se realizarán teniendo en cuenta las disponibilidades financieras y presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 10°.- Facúltase al MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA, a disponer durante el Ejercicio Financiero 2021 el incremento y/o incorporación de Contribuciones Figurativas, en la medida de su factibilidad atendiendo a las disponibilidades financieras y presupuestarias.

ARTICULO 11°.- Facúltase al MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA a dictar las normas e instrucciones que regirán la programación de la ejecución financiera del Presupuesto correspondiente al Ejercicio Financiero 2021, a los fines de garantizar el equilibrio presupuestario. A esos efectos, las Jurisdicciones y Entidades del ámbito del Poder Ejecutivo Provincial y Tribunal de Cuentas, deberán programar la ejecución de sus créditos presupuestarios correspondientes al Ejercicio Financiero 2021.

Las asignaciones de cuotas de programación de la ejecución serán mediante el dictado de Resolución Ministerial dictada por el Ministro de Hacienda Pública ó por Resolución de la Secretaría de Finanzas Públicas, indistintamente.

ARTICULO 12°.- Autorízase al MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA, a disponer la obligatoriedad de transferir los saldos remanentes de las cuentas bancarias provinciales al 31 de Diciembre de 2020, excepto Fondos Rotatorios, a una cuenta corriente a crearse en el ámbito de la Tesorería General de la Provincia, a tal efecto, y definir el procedimiento a seguir.

ARTICULO 13°.- Tomen conocimiento a sus efectos: MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN, MINISTERIO DE COMUNICACIÓN, MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS CIVILES, MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA, MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN, MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTE, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO Y EMPLEO, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, MINISTERIO DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, MINISTERIO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO, MINISTERIO DE MINERÍA, MINISTERIO DE SEGURIDAD, MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO, CÁMARA DE SENADORES, CÁMARA DE DIPUTADOS, PODER JUDICIAL y TRIBUNAL DE CUENTAS.

ARTICULO 14°.- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 08-04-2025 19:06:17

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa